

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 01/03/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de viñedo (expediente: PRO-CR-19-1263), ubicado en el término municipal de Manzanares, cuyo promotor es don Juan Pedro Merino Bautista. [2022/1848]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anejo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "Proyectos de transformación en regadío. (...) Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen (...) sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones", considerando que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre unidad hidrogeológica declarada sobreexplotada.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según el documento ambiental presentado por el promotor, el promotor presentó una solicitud de modificación de características de un expediente de aguas subterráneas inscrito. Esta modificación de características consiste en segregar parte del expediente inscrito en una nueva concesión, para cambiar la ubicación de la superficie de riego de esa parte y apertura de una nueva captación. La concesión se ha solicitado al amparo de lo establecido en el artículo 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El promotor tiene un expediente inscrito en el Catálogo de aguas privadas del Registro del Agua de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), con las siguientes características, todo ello referido al t.m. de Manzanares:

Expte. CHG	Ubicación de la captación		Sup. (ha)	Ubicación de los derechos	
	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
P-11267/2008	170	160	11	170	159
					160

Se ha solicitado segregar 4,86 ha en una nueva concesión y trasladar esa superficie a una nueva captación ubicada en el polígono 169 / parcela 141, para regar parte de esa parcela y parte de la 142 y la totalidad de la parcela 143. La parcela 159 se transformará en secano. Y el Expediente P-11267/2008 continúa inscrito con 6,14 ha para riego de la parcela donde se ubica la captación registrada en ese expediente.

Por tanto, la superficie de transformación en regadío de la concesión en trámite sería:

Polígono	Parcela
169	141(parte)
	142(parte)
	143

Los cultivos para los que se solicita el riego son de tipo leñosos. El sistema de riego de la captación prevista consiste en una bomba sumergida accionada por mediante motor de gasoil (que forma un equipo compacto motor-bomba sumergida). El sistema de riego de esta captación prevista consiste en una tubería superficial, no fija, que se monta y desmonta en la campaña agrícola hasta los hidrantes. No hay necesidad de ejecutar nuevas infraestructuras (balsas, líneas eléctricas, etc).

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

- Se cumplirá la autorización de concesión de aguas subterráneas otorgada por la Confederación Hidrográfica.
- Se elaborará un estudio sobre la calidad de aguas para el riego, dimensionado la red de drenaje y evaluación el riesgo de salinización y alcalinización del suelo, ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Se cumplirá con el código de Buenas Prácticas Agrarias, y se emplearán aquellos que, por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc. sean más recomendables.
- Los ruidos del motor de extracción no superarán los límites permitidos por la ley.
- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado.

1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas en cuanto al sistema de riego:

- Alternativa 0: la alternativa al proyecto es la de continuar en el régimen de aguas privadas, excluyendo de la superficie de la finca que excede a la superficie inscrita en la resolución de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas originales.
- Alternativa 1: El proyecto planteado, con traslado de los derechos de riego de una zona a otra relativamente cerca. De esta forma, al cambiar la zona de riego no varía ni el volumen anual de agua ni la superficie de riego. Puesto que se viene regando habitualmente este tipo de cultivos dentro de la explotación, no hay más cambios sobre ella que el hecho de cambiar la ubicación de la superficie de riego.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha 11-04-2019 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (\*) los que han emitido respuesta:

- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural.
- (\*) Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- (\*) Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (\*) Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- (\*) Director-Conservador Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Por Decreto 56/2019 de 7 de julio de 2019 se modifica la estructura de la JCCM. Posteriormente se establecieron por Decreto las estructuras orgánicas y competencias de las Consejerías. En varios de los anteriores organismos se ha modificado su denominación y las Direcciones Provinciales han pasado a ser Delegaciones Provinciales.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

El informe del Director-Conservador Parque Nacional de las Tablas de Daimiel en relación con este expediente, que propone la transformación de una concesión original de aguas con una dotación de riego de 11 ha situada en el polígono 170 / parcelas 159 y 160, mediante segregación en dos:

\*El expediente origen modificado que quedará con 6,14 ha para riego de la parcela 160 del polígono 170

\*La concesión en trámite con 4,86 ha para riego de la 141, 142 y 143 del polígono 169 (superficie 5,67 ha).

En este caso se considera necesario:

- Aforar la captación original para verificar que dispone del caudal de agua que figura en su condicionado.
- Se verifique que no se produce un aumento en la superficie regada anual ni el volumen extraído anual.
- Se garantice la instalación de un caudalímetro homologado para el control efectivo de las extracciones.
- Se solicite a la Consejería de Agricultura informe sobre la viabilidad productiva del viñedo con la dotación de regadío resultante en el caso de la concesión en trámite (Expte. CHG: 4659/2013).

Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto al consumo de agua, informa que se está tramitando una concesión con nº de expediente 4659/2013, para riego de una superficie de 4,86 ha de viñedo dentro de un perímetro conformado por las parcelas 141 (parte), 142 (parte) y 143 del polígono 169 en el t.m. de Manzanares (según el plano adjunto). El volumen en tramitación es de 9.720 m<sup>3</sup>/año.

El Servicio de Agricultura y Ganadería (Sección Viñedo) informa que la situación de las parcelas vitícolas en relación con las parcelas solicitadas para el riego con las siguientes, con esas características:

Parcela Vitícola	Parcela Sigpac	Tipo viña	Superficie RV (ha)
13-53-169-141-a	13-53-169-141-1	Vaso	1,7353
13-53-169-142	13-53-169-142-1		1,6433
13-53-169-143	13-53-169-143-1		2,0835

El Servicio de Medio Rural de la Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real informa favorablemente a la concesión en trámite en cuanto a las dotaciones propuestas de regadío admisibles para el cultivo de la viña en vaso (4,86 ha de regadío con un volumen en tramitación de 9.720 m<sup>3</sup>/año).

### 3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

#### - Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de toda la superficie de riego: parcelas 141 (parte), 142 (parte) y 143 del polígono 169 del t.m. de Manzanares y apertura de nueva captación en la parcela 141. Toda la superficie de riego de la concesión en trámite estará destinada a viña. Parte de la superficie de esas parcelas seguirán de secano ya que no se dispone de derechos de riego para toda la superficie (según plano adjunto).

#### -Ubicación del proyecto

No consta la afección a áreas y recursos naturales o ambientales protegidos.

El proyecto se encuentra en la zona de influencia definida en el anexo IV de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

El proyecto linda con la carretera CR-P-2031.

Las parcelas se ubican sobre la masa de agua subterránea (Mancha Occidental I) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 16/12/2014 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### - Características del potencial impacto

Es de notar, que la superficie que adquiere la condición de regadío en este trámite es solamente la superficie que se señala en el plano adjunto y que se ajusta a la superficie de derechos de riego de la concesión 4659/2013 (4,86 ha).

Cabe destacar que todos los aspectos que propone verificar el Director-Conservador Parque Nacional de las Tablas de Daimiel son condiciones necesarias para la tramitación del expediente de autorización de CHG. Así como el aforamiento de la captación de origen, siendo esta condición recogida en el programa de actuación de la Masa de agua subterránea "Mancha Occidental I" (anuncio de 04/12/2017, DOCM 241 de 15/12/2017), art. 5.2.2.4 que indica "se deberá acreditar la operatividad y viabilidad de dicha transformación mediante el aforo de las captaciones correspondientes al derecho original", para las transformaciones de derechos contempladas en las disposiciones transitorias tercera y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, así como en las previstas en la Disposición Adicional 14ª del TRLA.

El mayor impacto que producen este tipo de transformaciones a regadío es la reducción del hábitat de determinadas especies, el aumento del uso y aplicación de productos fitosanitarios y nitrogenados, con el consiguiente aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos, afección a la biodiversidad y el consumo de agua subterránea para satisfacer los cultivos. El efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser esta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

#### 4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

##### a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

En la zona de actuación planteada no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, CHG informa que el promotor solicitó, con fecha 18/07/2020, la modificación de características de la concesión de aguas subterráneas con número de expediente 11267/2008, la cual se tramita con nº de expediente 4659/2013, para riego de una superficie de 4,86 ha de viñedo dentro de un perímetro conformado por las parcelas 141 (parte), 142 (parte) y 143 del polígono 169 en el t.m. de Manzanares (según el plano adjunto). El volumen en tramitación es de 9.720 m<sup>3</sup>/año.

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, con fecha 19/09/2018, informó lo siguiente:

'Esta OPH informa compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada, siempre que no se aumente el volumen máximo inicialmente otorgado ni se superen las dotaciones máximas de riego establecidas en el vigente Régimen de Extracciones del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I'.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la modificación de características de concesión de aguas subterráneas solicitada (expediente 4659/2013). En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de la concesión en trámite.

La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea MASb "Mancha Occidental I", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por Anuncio de 17/12/2014, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El Programa de Actuación de la MASb "Mancha Occidental I" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CHG en su reunión de 23 de noviembre de 2017.

El citado Programa de Actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del TRLA.

En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la MASb (Mancha Occidental I) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente y de la nueva prevista.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.

- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

#### b) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### c) Protección fauna y flora

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real informa que vista la ubicación no está incluida en ninguna zona sensible o espacio natural protegido. Por ello se estima que no afecta a la conservación de los valores naturales.

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes.

Durante la realización de las obras, y en la fase de explotación, se tendrá en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y en particular las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto establecidas en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (modificada por la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura), o en la normativa que la sustituya.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

#### d) Protección al patrimonio y dominio público

El proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio de Manzanares según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante, lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

El proyecto linda con la carretera CR-P-2031. Se verá sometida a las limitaciones a la propiedad impuestas por la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Ley 37/2015, de Carreteras, y R.D. 1812/1994, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. Cualquier obra que se pretenda realizar dentro de la zona de afección de la carretera, deberá contar con autorización de la Diputación Provincial de Ciudad Real – Servicio de Vías y obras e infraestructuras.

Existen algunos caminos públicos colindantes con la superficie de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Manzanares.

#### e) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

### 5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

Para ello, el promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de las pertinentes autorizaciones y de la concesión de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana; así como del cumplimiento de lo que en ellas se establezca.

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente y de la nueva prevista.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

## 6. Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.
- Autorización del ayuntamiento de Manzanares para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales.

## 7. Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.5.

---

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

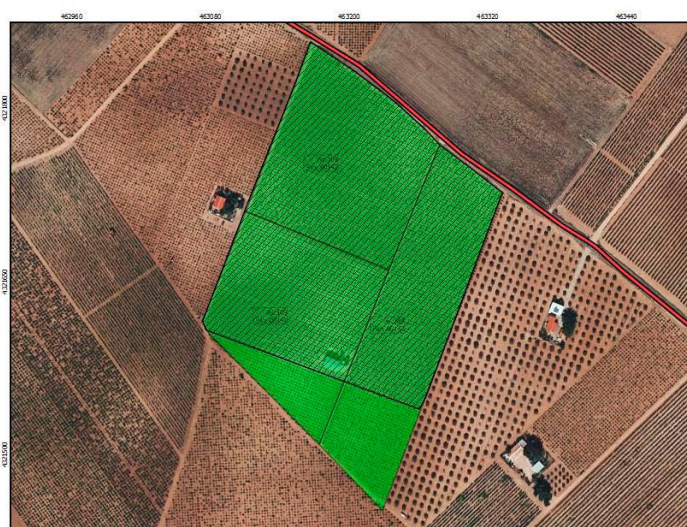
Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Ciudad Real, 1 de marzo de 2022

El Delegado Provincial  
FAUSTO MARÍN MEGÍA



### ANEXO CARTOGRÁFICO



PROYECTO: TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO PARA RIEGO DE VIÑEDO  
EN EL T.M. DE MANZANARES  
Nº EXPEDIENTE: PRO-CR-19-1263



- LEYENDA
- PARCELAS AFECTADAS
  - SUPERFICIE DE RIEGO
  - CR-P-2031